RESOLUCION del Servicio del Plan de Acceses de Galicia per la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de ensanche, mejora del firme y trazdo de la carretera N-525, entre los puntos hilométricos 610,700 al 644,000. Framo: Lelin-rio Ulla. Término municipal de Siileda (Pontevedra).

Mark that the planting

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo dia 27 de julio, a las dieciocho horas, y en Chapa (término municipal de Sille-da), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titu-lares que se citan.

lares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta si dia señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a les solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer ai relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, dia y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los decumentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse ecompañar, a su costa, si lo estiman oportune, de su Perito y Notario.

Orense, 3 de julio de 1872.—El Ingeniero Jefe.—4.830-E.

## RELACIÓN QUE SE CITA

# Término municipal de Silleda (Chapa)

Expediente número 111-18. Pinca número 95, Propietarios: Herederos de don Manuel Fernández Puente. Superficie: 40 metros cuadrados. Tipo: Cobertizo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 010,700 al 644,000. Tramo: Lalin-rio Ulla. Término municipal de La Estrada (Pontenda). Estrada (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de julio, a las diez horas, y en Balboa (término municipal de La Estrada), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados y perfenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de darechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 3 de julio de 1972,—El Ingeniero Jefe.—4.831-E.

# RELACIÓN QUE SE CITA

# Término municipal de La Estrada (Balboa)

Expediente número 121-12, Finca número 62, Propietario: Don Manuel Barcala Fernández, Superficie: 99 metros cuadrados. Tipo: Vivienda.

Expediente número 121-52, Finca número 9, Propietario: Don Manuel González Andion, Superficie: 85-150 metros cuadrados. Tipo: Vivienda.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galieta por la que se tija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre las puntas kilométricos 610,700 al 644,000. Tramo: Latin-ria Ulla. Término municipal de Sillado (Bantanadan) lieda (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de julio, a las discinueve horas, y en Foxo (término municipal de Sille-da), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos percenecientes al titular que se menciona.

Se hace público ígualmente que el interesado y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levanta-

miento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de submiento del acta previa, alegaciones a los sotos efectos de sub-sanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben compa-recer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y dere-chos afectados, pudiendo bacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perite y Notario.

Orense, 3 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.832 E.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

### Término municipal de Silleda (Foxo)

Expediente número 113-17. Finca número 2. Propietario: Don Angel Quintas. Superficie: 108 153-94 metros cuadrados. Tipo: Vivienda-cobertizo-cobertizo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesas de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 810,700 al 644,000. Tramo Latin-rto Ulla, Término municipal de Sileda (Pantevedra). lleda (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 27 de julio, a las diecisiete horas, y en Lameia (término municipal de Si-lleda), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupa-

ción de los bienes y derechos afectados y pertenecientes al titular que se cita.

Se hace público igualmente que el interosado y posibles
titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsaner nestibles arrores que se heven podicio pedecer al relacioner mento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar
los bienes y derechos que se afectan. También deben comparacer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento
del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para
acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo
estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 3 de julio de 1872.—El Ingeniero Jefe.—4.833-F.

# RELACIÓN QUE SE CITA

# Término municipal de Silleda (Lamela)

Expediente número 109-39. Finca número 20,. Propietario: Don José Espiño Espiño. Superficie: 40 metros cuadrados. Tipo: Garaje.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de mayo de 1872 por la que se auto-riza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial -Virgen de la Paz, de Beas de Segura (Jaén).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el articulo 2.º del Decreto 1131/1972, de 13 de abril (-Boletín Oficial del
Estado- de 3 de mayo), por el que se clasifica como Centro
no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial el
Tallar Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de
la Paz», de Beas de Segura (Jaén), dependiente de la Organización Sindical.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Paz», de Beas de Segura, como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podran cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, Sección Mecánica, Especiali-dad Ajustador, y en la Rama Eléctrica, Especialidad Instalador-Montador.

Montador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por el Decreto de 23 de agosto de 1957 (-Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha (-Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprebados por Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1963 (-Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre). 26 de octubre).

Tercero.-El citado Centro disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoria de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

igualmonte quedará obligado a disponer de la plantilla minima da Profesores titulados que se específica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniêndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matricula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestria Industrial de Jaén, verificandose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 (-Boletín Oficial del Estadodel 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año (-Boletín Oficial del Estado- de 11 de abril) abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 (\*Boletin Oficial del Estado- de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre (\*Boletin Oficial del Estado-

Sexto.-Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros, en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza.

Ilmo, Sr.: En uso de la autorización concedida por el articu-lo 2.º del Decreto 1134/1972, de 13 de abril («Boletin Oficial del Estado» de 3 de mayo), por el que se clasifica como Centro no oficial Recenocido de Formación Profesional Industrial, la Es-cuela Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, de-pendiente de la jerarquia eclesiástica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º En la Escuela Profesional Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, como Centro no oficial Reconocido de Fornacción Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Abrendizaje en la Rama de Delineantes, Especialidades Delineante de la Construcción y Delineante Instatrial. dustrial.
- 2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficia! del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprondizaje y por Decreto de la misma iecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).
- 3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reco-nocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en deserrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla minima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 (\*Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

- 4.º La inscripción de matricula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestria Industrial de Zaragoza, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 (-Boletín Oficial del Estado- del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Ensañanza Laboral de 28 del mismo mes y año (-Boletín Oficial del Estado- de 11 de abril).
- 5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los articulos 23 y siguiente de la Orden de 22 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 261.

Sora también de rigurosa observancia lo preceptuado con

relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educa-ción y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretacio, Ricardo Diez.

Ilmo. Sr Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 26 de mayo de 1672 por la que se cla-stitca como Centro no Oficial Autorizado de For-mación Profesional Industrial la Escuela Profesionat «instituto Social de la Juventud», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Director del Patronato de «Nuestra Señora del Port», en súplica de que se clasifique como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial al «Instituto Social de la Juventud», de Barcelona, dependiente de la iniciativa privada. Vistos los informes de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, el del Director de la Escuela Oficial de Maestria Industrial de Tarragona en funciones de Inspector y el de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial, así como el-dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y con lo establecido en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1959, para ser clasificado oficialmente como autorizado. mente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.--Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, al «instituto Social de la Juvontuda».

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Preaprendizaje y Aprendizaje en la rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletin Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoria de autorizados que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en la Orden de 5 de agosto de 1953 («Boletin Oficial del Estado» del 25), ateniendose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido

nima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 5 de agosto de 1958 (-Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniendose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos deberá realizaria en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1858 (-Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año (-Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 (-Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre (-Boletín Oficial del Estado» del 26).

Séptimo.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Edutación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario. Ricardo Diez

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1972 por la que se auto-riza a la Facultad de Ciencias de la Universidad Autonoma de Barcelona a aplicar los planes de estudios de Informática actualmente vigentes.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1135/1972, de 20 de abril, ha creado en la Facultad de Ciencías de la Universidad Autónoma de Barce-lona el Departamento de Informática. Las necesidades de for-